



RESOLUCIÓN CJR21-0500
(07 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Bustamante Montero y otros”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico expidió el Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJATR18-776 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Resolución CSJATR19-432 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y confirmados mediante la Resolución CJR21-067 de 23 de marzo de 2021, por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden

de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 25 y el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico-Convocatoria 4, y conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución CSJATR21-1342, el término de para interponer los recursos de ley venció el 16 de junio de 2021.

Contra la anterior decisión, los siguientes participantes, presentaron en tiempo los recursos de reposición y en subsidio de apelación:

El señor **RICARDO BUSTAMANTE MONTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 72.247.779, no está conforme con el puntaje obtenido por el factor de experiencia adicional, toda vez que, las certificaciones laborales de Escribiente del Juzgado Cuarto Civil del Barranquilla, Oficial Mayor del Juzgado 20 Civil de Barranquilla, y docente de tiempo completo de la Corporación Universitaria Americana suman 4 años, 7 meses y 27 días, es decir, debió obtener un calificación de 71 puntos, aproximadamente.

El participante **ÁLVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.140.848.769, solicitó reajustar los valores de experiencia adicional, pues los certificados laborales aportados, dan cuenta de 3 años y 313 días de experiencia relacionada, por lo tanto, al restar un año exigido para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal, obtendría un puntaje mayor al asignado.

El señor **HENRY JUNIOR GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.044.426.863, esgrimió que uno de los requisitos para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal es un año de experiencia relacionada y no profesional, frente a la cual acreditó más de 9 años, de tal modo que debió obtener 100 puntos. De contabilizarse la experiencia como profesional desde el título profesional o, en su defecto, desde la culminación del *pensum* académico, la misma se computa a partir del 16 de junio de 2015, fecha de terminación de materias.

Por su parte, el señor **LUIS ALBERTO AGUILAR DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.723.300, señaló que no se encuentra conforme con el puntaje asignado para el factor de capacitación adicional, pues no se valoró en debida forma la totalidad de los documentos que aportó para acreditar tal calidad. Agregó que se desconoció su título homologado en España de Licenciado en Derecho de la Universidad del Atlántico-Colombia; asimismo, el Diplomado en Docencia Universitaria, el Seminario de Derecho Penitenciario y el Curso de Criminalística, los cuales, en su consideración, sumaban 40 puntos adicionales a los reconocidos.

Por último, la aspirante **YELIS JOHANNA CAMACHO NAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.124.661, adujo que no está conforme con el puntaje obtenido en la prueba psicotécnica, pues teniendo en cuenta el carácter subjetivo de la prueba, no hay respuestas incorrectas o correctas, por lo que solicita revisar el puntaje.

Por medio de las Resoluciones CSJATR21-2392, CSJATR21-2393, CSJATR21-2394, CSJATR21-2372 y CSJATR21-2399 de 17 de agosto de 2021, respectivamente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJATR21-1342 de 21 de mayo del mismo año por los anteriores concursantes, confirmando en su totalidad los puntajes obtenidos, y se concedieron los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos por los aspirantes, **RICARDO BUSTAMANTE MONTERO, ÁLVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, HENRY JUNIOR GONZÁLEZ GÓMEZ, LUIS ALBERTO AGUILAR DÍAZ y YELIS JOHANNA CAMACHO NAVARRO**, quienes se presentaron para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021.

A los recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

No	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
13	1.140.848.769	DE LA TORRE BASANTA ÁLVARO MANUEL	535,11	165,00	25,89	0	726,00
24	72.247.779	BUSTAMANTE MONTERO RICARDO	452,49	166,50	54,89	20	693,88
48	8.723.300	AGUILAR DÍAZ LUIS ALBERTO	320,28	163,00	100	50	633,28
84	1.143.124.661	CAMACHO NAVARRO YELIS JOHANNA	402,92	155,50	8,5	0	566,92
109	1.044.426.863	GONZÁLEZ HENRY JUNIOR	336,81	134,00	3,67	10	484,48

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260236	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

De los participantes que solicitaron corrección del factor de experiencia adicional y docencia.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Al revisar los documentos aportados por **RICARDO BUSTAMANTE MONTERO** al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, 1 año (360 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado Cuarto Civil de Barranquilla	Escribiente Nominado	14-04-2009	18-12-2009	245
Juzgado 20 Civil Municipal de Barranquilla	Sustanciador Nominado	09-04-2012	31-07-2012	113
Abello Abogados & Cia S. en C.S.	Abogado Sustituto	01-08-2016	31-08-2017	391
Total				749

Por su parte, frente al ítem de docencia, acreditó lo siguiente:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Semestres
Corporación Universitaria Americana	Docente Tiempo Completo-Programa de Derecho	10-01-2014	10-01-2015	2
Corporación Universitaria Americana	Docente Tiempo Completo-Programa de Derecho	11-01-2015	09-01-2016	2
Corporación Universitaria Americana	Docente Tiempo Completo-Programa de Derecho	15-01-2016	14-01-2017	1 (El segundo semestre es concurrente)
Corporación Universitaria Americana	Docente Tiempo Completo-Programa de Derecho	15-01-2017	18-10-2017	0 (los dos semestres son concurrentes)
Total				5

Revisados los documentos aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 749 días de experiencia relacionada y 5 semestres de docencia de tiempo completo relacionada. A los 749 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 388 días, que equivalen a un puntaje de 21,61, al que se le suma 50 puntos por docencia acreditada, para un total de 71,61.

Se observa que la certificación de la Corporación Universitaria Americana concurre para el segundo semestre de 2016 y los dos semestres de 2017, con la certificación expedida por Abello Abogados & Cia, por lo tanto, no se tendrá en cuenta para acreditar la docencia, pues no es posible puntuar dos veces el mismo periodo.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el factor de Experiencia Adicional y Docencia es de 71,61 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles de 54,89 no corresponde, y en ese orden procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Al revisar los documentos aportados por **ÁLVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA** al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, 1 año (360 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Álvaro de los Reyes Obando-Abogado	Dependiente Judicial	01-09-2012	29-11-2013	449
Tribunal Superior de Barranquilla-Sala Civil Familia	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	27-01-2014	02-10-2014	246

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla	Escribiente Nominado en Provisionalidad	26-01-2015	31-08-2015	216
Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla	Sustanciador Nominado en Provisionalidad	01-09-2015	31-03-2016	211
Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla	Escribiente Nominado en Provisionalidad	01-04-2016	31-08-2016	151
Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla	Secretario Nominado en Provisionalidad	01-09-2016	16-01-2017	136
Tribunal Superior de Barranquilla-Sala Civil Familia	Auxiliar Judicial Grado 1	17-01-2017 (se toma a partir de la fecha para evitar concurrencia con el anterior cargo)	10-10-2017	265
Total				1673

Revisados los documentos aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 1673 días de experiencia relacionada. A los 1673 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 1313 días, que equivalen a un puntaje de 72,94, en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 72,94 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles de 25,89 no corresponde, y en ese orden procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Al revisar los documentos aportados por **HENRY JUNIOR GONZÁLEZ GÓMEZ** al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, 1 año (360 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Litigamos Abogados Asociados S.A.S.	Dependiente Judicial	16-06-2010	09-10-2017	2634
Total				2634

Revisados los documentos aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 2634 días de experiencia relacionada. A los 2634 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 2274 días, que equivalen al puntaje máximo de 100 puntos.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 100 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo

Seccional de la Judicatura del Atlántico en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles de 3,67 no corresponde, y en ese orden procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

De los participantes que solicitaron corrección del factor de capacitación adicional

En cuanto a la capacitación adicional prevé que se evaluará teniendo en cuenta los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrias	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, se relacionan los documentos acreditados por **LUIS ALBERTO AGUILAR DÍAZ** como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Seminario Nuevo Código de procedimiento Penal	Universidad del Atlántico	0 No registra intensidad horaria
Curso de Criminalística	Universidad del Atlántico	0 No registra intensidad horaria

Título	Institución	Puntaje
Curso de Derecho Penitenciario	Colegio de Abogados de Santiago de Compostela-España 15 horas	0 No cumple el mínimo de 40 horas
Diplomado en Docencia Universitaria	Universidad del Atlántico	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Master Universitario en Abogacía- Convalidado mediante R. 12038 de 4 de agosto de 2015 MEN	Universidad Santiago de Compostela-España	30
Homologado a España como Licenciado en Derecho	Universidad del Atlántico	N/A Se valoró para el requisito mínimo
Especialista en Gerencia Pública	Corporación Universitaria del Caribe	20
Total		50

De conformidad con los documentos aportados, el curso de Criminalística y el Seminario sobre Nuevo Código de Procedimiento Penal no registran intensidad horaria, el curso Derecho penitenciario no cumple el requisito de 40 horas o más, por tanto, no pueden ser puntuadas; por su parte, el Diplomado en Docencia Universitaria, no guarda relación con las áreas del cargo para el que se inscribió de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado, por lo que no se puntúa.

Ahora bien, frente al título de Abogado de la Universidad del Atlántico homologado al de Licenciado en Derecho por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España, no puede ser acreditada como capacitación adicional, como quiera que el mismo se tuvo en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de título profesional en derecho, de manera que no hay lugar a valorarlo dos veces, pues es desconocería el derecho de igualdad de los demás concursantes.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 50 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en el acto censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

De los participantes que solicitaron corrección de la prueba psicotécnica

La concursante **YELIS JOHANNA CAMACHO NAVARRO**, adujo que no está conforme con el puntaje obtenido en la prueba psicotécnica, pues teniendo en cuenta el carácter subjetivo de la prueba, no hay respuestas incorrectas o correctas, por lo que solicita revisar el puntaje.

En lo que corresponde a la prueba psicotécnica, es preciso señalar que, en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, en el cual se estipula que la Universidad Nacional de Colombia tuvo la obligación de valorar la mencionada prueba conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y de entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados, este despacho dio traslado de su

petición en orden a que procediera a la respectiva recalificación o revaloración de su prueba, para lo cual se indicó:

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a revisar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
YELIS JOHANNA CAMACHO NAVARRO	1143124661	155,50

i). - Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica

“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

ii). - Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.

“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”

iii) Procedimiento de lectura óptica

“Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.*
- Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.*
- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.*
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*

- *A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”*

Finalmente, respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación, allegados por algunos recurrentes en el escrito de apelación, con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea, posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir a los recurrentes que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se modificará la Resolución CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a **RICARDO BUSTAMANTE MONTERO, ÁLVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, HENRY JUNIOR GONZÁLEZ GÓMEZ**, en el factor experiencia adicional y docencia, por las por las razones expuestas. Asimismo, se confirmará la decisión contra dicha resolución frente a **LUIS ALBERTO AGUILAR DÍAZ** en el factor capacitación adicional y **YELIS JOHANNA CAMACHO NAVARRO** en el factor prueba psicotécnica, por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, de los aspirantes **RICARDO BUSTAMANTE MONTERO, ÁLVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, HENRY JUNIOR GONZÁLEZ GÓMEZ** que se presentaron para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado, en lo que respecta al puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, de la siguiente manera:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
1.140.848.769	DE LA TORRE BASANTA ÁLVARO MANUEL	535,11	165,00	72,94	0	773,05
72.247.779	BUSTAMANTE MONTERO RICARDO	452,49	166,50	71,61	20	710,60
1.044.426.863	GONZÁLEZ HENRY JUNIOR	336,81	134,00	100	10	580,81

ARTÍCULO 2º: - CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017 de los aspirantes **LUIS ALBERTO AGUILAR DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía 8.723.300 en el factor capacitación adicional y **YELIS JOHANNA CAMACHO NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía 1.143.124.661 en el factor prueba psicotécnica, que se presentaron para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, los puntajes de estos participantes son:

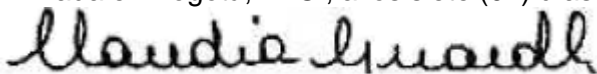
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
8.723.300	AGUILAR DÍAZ LUIS ALBERTO	320,28	163,00	100	50	633,28
1.143.124.661	CAMACHO NAVARRO YELIS JOHANNA	402,92	155,50	8,5	0	566,92

ARTÍCULO 3º: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución a los aspirantes anteriormente relacionados, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Atlántico-Barraquilla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/LAPP